establecidas en el artículo 9 punto 3.º de esta ordenanza, que por imperativo del artículo 93 de la Ley 58/2003, General Tributaria están obligados a proporcionar a esta Administración los representantes legales de la respectiva comunidad de propietarios.

Por tal razón, con ese carácter de transitoriedad, los sujetos pasivos de esta obligación tributaria serán dichas comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, según el artículo 35 de la referida disposición normativa, a lo que esta Administración practicará la liquidación por la cuantía total de la deuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de dicho texto legal. Todo ello sin perjuicio de que pueda derivarse la acción administrativa a los copartícipes o cotitulares, en calidad de responsables solidarios, y, en proporción a sus respectivas participaciones, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 de la citada ley.

Disposición derogatoria

Queda derogada la actual Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

Disposición final

La presente ordenanza comenzará su vigencia el día 1 de enero de 2014 o en su defecto al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Torremolinos, 20 de diciembre de 2013. El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Montes.

16591/13

TORREMOLINOS

Delegación de Hacienda

Edicto

Transcurrido el plazo legal de exposición al público de la modificación de la siguiente ordenanza:

 Ordenanza Fiscal número 23, Reguladora de la Tasa del Servicio de Agua.

Una vez resueltas las alegaciones presentadas al acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la redacción definitiva de la ordenanza cuyo texto queda de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 23, REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE AGUA

Artículo 1. Fuentes normativas

Son fuentes normativas de la tasa regulada en esta ordenanza: el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 8/89 de Tasas y Precios Públicos; el Reglamento del Servicio de Agua y las disposiciones complementarias; la Ley 25/98 de Modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2. Reglamentación

El Reglamento del Servicio de Agua contiene las normas que regulan las relaciones con los usuarios en materias tales como contrataciones, acometidas, facturaciones y otros aspectos de la prestación de dicho servicio.

Artículo 3. Hecho imponible

- 3.1. La obligación de contribuir es de carácter general y nace de la utilización del servicio de abastecimiento de agua desde la red municipal de agua.
- 3.2. Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua está obligado a formalizar la correspondiente póliza de abono.

Artículo 4. Sujeto pasivo

La obligación de pago de las tarifas por el servicio de agua recae, sin excepción, directamente sobre el titular de la póliza de abono y/o el usuario del suministro de agua.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota de tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes. Todas las tarifas contempladas en esta ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

Las bases de percepción y tarifas son las siguientes:

5.1. TARIFA CONSUMO DE AGUA POTABLE USO DOMÉSTICO

Bloque I: De 0 a 6 m³/usuario y trimestre: 0,3808 euros/m³

Bloque II: De 7 a 30 m³/usuario y trimestre: 0,5457 euros/m³

Bloque III: De 31 a 54 m³/usuario y trimestre: 0,9136 euros/m³

Bloque IV: Más de 54 m³/usuario y trimestre 1,6370 euros/m³

5.2.TARIFA CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA USO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Bloque I : De 0 a 45 m³/usuario y trimestre: 0,5834 euros/m³

Bloque II: De 46 a 90 m³/usuario y trimestre: 0,8761 euros/m³

Bloque III : Más de 90 m³/usuario y trimestre: 1,1669 euros/m³

5.3. TARIFA CONSUMO DE AGUA POTABLE PARA OTROS USOS

El consumo de agua potable en la actividad de "Hostería" se facturará a 1,0156 euros/m³.

5.4. TARIFA AGUA POTABLE EN CENTROS OFICIALES

Todos los consumos de las dependencias de la Administración Central, Autonómica, Provincial y Local sitas en Torremolinos, así como el agua suministrada a otros municipios, ya sea directamente o a través de empresas gestoras:

Bloque único de 0,5437 euros/m³

Todos los consumos de las dependencias y servicios municipales del Ayuntamiento tendrán una bonificación de 0,1508 euros/m³, facturándose a 0,3929 euros/m³.

5.5. CUOTA DE SERVICIO

Se aplicarán trimestralmente, con independencia de los consumos, en función del calibre del contador que con arreglo a lo dispuesto en las vigentes normas básicas para las instalaciones internas de suministro de agua le corresponda o tenga instalado.

CALIBRE	E (mm)	EUROS/USUARIO/TRIM.
HASTA	13	11,7102
	15	11,7102
	20	14,3719
	25	43,2215
	30	57,0932
	40	105,2121
	50	158,5047
	65	259,3732
	80	381,8632
MÁS de	80	576,3829

5.6. CUOTA DE CONTRATACIÓN

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Su importe estará en relación con el diámetro o calibre normal de contador expresado en milímetros.

DIÁMETRO DEL CONTADOR		CUOTA EN EUROS
	HASTA 13	52,7008
	15	56,5517
	20	80,5696
	25	100,0982
	30	119,6268
	40	157,6878
	50	193,7485
	65	247,8396
	80	301,9307
	100	374,0522
	150 O MÁS	554,3558

5.7. CUOTA DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

Se aplicará cada vez que se restablezca el suministro de agua previa suspensión por alguna de las causas establecidas en el artículo 29 del vigente Reglamento Municipal y al artículo 66 del Real Decreto 120/91, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y su importe será igual al de la cuota de contratación, siempre en función del diámetro del contador expresado en milímetros.

CUOTA EN EUROS
52,7008
56,5517
80,5696
100,0982
119,6268
157,6878
193,7485
247,8396
301,9307
374,0522
554,3558

5.8 DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida. Será una cuota única y su importe máximo se calculará mediante la fórmula siguiente:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

"d": es el diámetro nominal en milímetros de la acometida.

"q": es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble o local o finca para el que se solicita la acometida.

"A": es el valor medio de la acometida tipo.

Este valor será de 37,9036 euros/mm.

"B": es el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que se realicen anualmente.

Este valor será de 252,6660 euros/litros/seg.

5.9. FIANZA

Se aplicarán por una sola vez al contratar el servicio y servirán como garantía de pago de cualquier descubierto por parte del usuario.

Su importe máximo estará en función del diámetro del contador, con las siguientes excepciones:

- Suministros contra incendios: para contadores de calibre superior a 25 mm., se aplicará la fianza del contador de 25 mm.
- Suministros esporádicos o temporales: se podrá elevar hasta cinco veces su valor normal.

DIÁMETRO DEL CONTADOR (mm)	IMPORTE EN EUROS
HASTA 15	84,2211
20	143,2828
25	848,4135
30	1.1357,4426
40	3.302,4632
50 O MÁS	6.221,5890

5.10. APLICACION DE LA "TARIFA BLOQUE"

A todas las urbanizaciones o comunidades de propietarios que tengan un solo contador, se les calculará la tarifa multiplicando el número de viviendas por cada uno de los cuatro bloques de la tarifa de agua potable para uso doméstico.

Asimismo, se calculará la cuota de servicio multiplicando el número de viviendas por la cuota establecida para el calibre que se considere necesite dicha vivienda.

Esta tarifa no se podrá aplicar nunca con carácter retroactivo.

5.11. CANON DE INVERSIONES Y DE MEJORA

Se facturará a todo consumo para financiar las obras y los correspondientes costes financieros.

Precisamente por tal finalidad y por su reglamentación específica su concreción se plasmará cuando se aprueben los oportunos proyectos, costes, gastos financieros y el canon resultante sea aprobado por la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Normas de gestión

Toda acometida de agua lleva aparejada la instalación de un contador sobre la toma, que se ajustará a las prescripciones del Reglamento Municipal.

Artículo 7. Suministros y trabajos a terceros

- 1. Los suministros y colocación de tuberías, llaves de aforo y de paso, registros, piezas de tomas y demás trabajos o suministros realizados a favor de los usuarios que no estén incluidos en la instalación de la acometida de abastecimiento, y por tanto, facturados dentro de los derechos de acometida que el solicitante abona en el momento de la contratación, serán de cuenta de estos, según indica el Reglamento Municipal.
- 2. El contratante está obligado a abonar el importe de los gastos de acometida de agua como requisito previo a su realización.
- 3. En los casos que los usuarios a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de ASTOSAM la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función de la presente ordenanza y reglamento municipal, tiene obligación de prestar ASTOSAM, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

Expresamente, se define el servicio de búsqueda de fugas y control de redes para el que se establece que los trabajos a terceros se facturarán a razón de 50,2169 euros/hora, con un mínimo facturable de una hora. Excepcionalmente, si no se localizase ninguna fuga, este importe se reducirá hasta 35,1519 euros/hora, igualmente con un mínimo de una hora.

Artículo 8. Coste medido

El coste del suministro eventual de agua a inmuebles en construcción será determinado según medición del contador siendo aplicable la Tarifa del Suministro Industrial.

Artículo 9. Suministros especiales

Los suministros de carácter temporal deberán realizar un depósito correspondiente a cinco veces el importe de la fianza establecida en la ordenanza vigente en cada momento, en función del calibre del contador instalado en la acometida, llevar a cabo la contratación de dicho suministro, así como, realizar el pago por consumo medido en su correspondiente contador.

Artículo 10. Verificación del contador

A petición del usuario, conforme al artículo 44 del Reglamento Municipal, podrá efectuarse verificación del contador previo depósito de 50,2169 euros + IVA para contadores cuyo calibre sea igual o inferior a 25 mm y de 75,3253 euros + IVA para aquellos contadores que tengan un calibre superior a 25 mm. Si existiera anomalía en el contador según la cual se le hubiese estado facturando en exceso, el importe de la verificación será por cuenta de ASTOSAM, en caso contrario, es decir, la marcación y posterior facturación fuesen correctas, así como en el caso de que se hubiese facturado por defecto, el importe de la verificación serán por cuenta del usuario.

Artículo 11. Periodo Impositivo, devengo

El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trata del año en que se inicia o finaliza la prestación del servicio. En el primer caso abarcará desde el día del inicio hasta el final del año; y en el segundo, desde el uno de enero hasta el día en que finaliza la prestación. La tasa se devenga el uno de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio del uso del servicio en los que el devengo se produce el día de comienzo.

Artículo 12. Liquidación e ingreso. Normas de recaudación

Las cuotas por el servicio de abastecimiento de agua se devengarán como máximo por trimestres naturales, pudiéndose aplicar a criterios de ASTOSAM periodos inferiores para colectivos que designe.

En todos aquellos usuarios cuyo consumo sobrepase los $100~{\rm m}^3$ mensuales o los $1.200~{\rm m}^3$ al año, dicha facturación podrá ser mensual.

ASTOSAM podrá designar las cajas, entidades bancarias u otras oficinas colaboradoras en la gestión de cobro de recibos y facturas, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, repercutiendo al usuario los posibles gastos bancarios que se produzcan.

Artículo 13. Cuotas especiales

Los vecinos, cabezas de familia, empadronados con dos años de antigüedad en Torremolinos, titulares de pensiones, cuyos ingresos mensuales sean iguales o inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional vigente, podrán solicitar la aplicación de un coeficiente corrector de 0,125, sobre la cuota de servicio y sobre los consumos del 1.º y 2.º bloque. El mismo coeficiente se aplicará para la concesión de la subvención en el caso de familias pensionistas o jubilados cuya pensión conjunta sea igual o inferior a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional vigente.

Para disfrutar de este beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada dos años y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración y se otorgará por el órgano competente del Ayuntamiento de Torremolinos.

El mismo coeficiente corrector de 0,125 se aplicará sobre la cuota de servicio y sobre los consumos del 1.º y 2.º bloque a los vecinos, cabezas de familia, empadronados con dos años de antigüedad en Torremolinos que se encuentre en situación de desempleo cuyos ingresos mensuales sean iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional vigente. Para disfrutar de éste beneficio, los contribuyentes deberán presentar trimestralmente, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega.

Disposición final

Esta ordenanza comenzará su vigencia el día 1 de enero de 2014 o en su defecto al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente y extenderá sus efectos hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Torremolinos, 20 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Montes.

16593/13

TORREMOLINOS

Delegación de Hacienda

Edicto

Transcurrido el plazo legal de exposición al público de la modificación de la siguiente ordenanza:

 Ordenanza Fiscal número 22, Reguladora de la Tasa del Servicio de Saneamiento Una vez resueltas las alegaciones presentadas al acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la redacción definitiva de la ordenanza cuyo texto queda de la siguiente forma:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22, REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 1. Fuentes normativas

Son fuentes normativas de la Tasa regulada en esta ordenanza: el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 8/89 de Tasas y Precios Públicos; el Reglamento del Servicio de Saneamiento y las disposiciones complementarias; Ley 25/98 de Modificación del Régimen legal de las Tasas estatales y locales de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

Artículo 2. Reglamentación

El Reglamento del Servicio de Saneamiento contiene las normas que regulan las relaciones con los usuarios en materias tales como contrataciones, injerencias, facturaciones y otros aspectos de la prestación de dicho servicio.

Artículo 3. Hecho imponible

- 3.1. La obligación de contribuir es de carácter general y nace de la utilización del servicio de recogida de aguas residuales o de otra naturaleza a través de la red municipal de saneamiento y posterior depuración de las mismas.
- 3.2. Todo usuario del servicio de saneamiento está obligado a formalizar la correspondiente póliza de abono, la cual podrá ser común con la del servicio de abastecimiento de agua, en caso de que disponga de ambos servicios.

Artículo 4. Sujeto pasivo

La obligación de pago de las tarifas por el servicio de saneamiento recae, sin excepción, directamente sobre el titular de la póliza de abono y/o el usuario del servicio de saneamiento.

Artículo 5. Tarifas

Todas las tarifas contempladas en esta ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

Las bases de percepción y tarifas son las siguientes:

Saneamiento

Consumo: 0,3592 euros/m³ consumido Cuota de servicio: 6,6897 euros/usuario/trimestre

Depuración

Las tasas de depuración se aplican conforme establezca la Ordenanza Fiscal reguladora de "Tasa de Saneamiento y Depuración" aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Se establece, a solicitud del Ayuntamiento de Málaga, un canon de mejora que se aplicará sobre la tasa vigente por el servicio y distribución de agua potable, en los términos que regula la Resolución de 27 de julio de 2006, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Málaga publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* número 157, de 14 de agosto de 2006.

Artículo 6. Normas de gestión

Siempre que exista la posibilidad de llevar a cabo la conexión a la red general de saneamiento, cualquier propietario que contrate el suministro de agua, con la única excepción de los suministros para obras y nuevas construcciones mientras se realice la obra, los cuales deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza, tendrán la obligación de realizar la correspondiente injerencia a la red de saneamiento. Quedando, por tanto, prohibida la construcción de pozos ciegos en tales casos. La realización de dicha injerencia, así como su posterior mantenimiento, limpieza y cualquier otra incidencia que sobre este servicio se pueda producir quedará regulado dentro de lo que establece el vigente Reglamento Municipal.

Artículo 7. Trabajos a terceros

- 1. Todos los trabajos a terceros relacionados con la red de saneamiento, que no se tengan que realizar en las conducciones generales, así como en los elementos de las mismas, serán de cuenta de aquellos, según indica el Reglamento Municipal.
- 2. En los casos que los abonados al servicio de saneamiento soliciten de ASTOSAM la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función de la presente ordenanza y reglamento municipal, tiene obligación de prestar ASTOSAM, previa su aceptación y asunción, podrá repercutir en los recibos por consumo de agua y/o saneamiento los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

Expresamente, se definen los siguientes trabajos que serán por cuenta del abonado o solicitante:

- a) La injerencia al alcantarillado, tramo de conducto que enlaza la red municipal con cada finca o inmueble, se realizará por cuenta del interesado según reglamento vigente, bajo la dirección e inspección de ASTOSAM quién determinará el punto de conexión con la red, el diámetro del conducto, el caudal máximo a evacuar y las condiciones generales de la obra.
- b) El servicio de limpieza de injerencias y monda de pozos negros, mediante camión de aspiración y alto vacío, el cual se facturará a razón de 145,5561 euros/hora + IVA la primera hora de trabajo, con un mínimo de una hora. Las siguientes horas se podrán facturar en fracciones de 1/2 hora, a razón de 58,2226 euros/fracción + IVA. El pago de este servicio se realizará en el momento de la realización de los trabajos.
- c) Cualquier avería de la injerencia deberá ser resuelta por el propietario o usuario, previa la obtención del pertinente permiso municipal y normas de ASTOSAM.

Si la no realización por parte del propietario o usuario de la reparación o limpieza de la injerencia ocasiona la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo o a la superficie de las vías públicas o privadas, se procederá al corte del suministro de agua potable, hasta tanto sea resuelta la causa que motive esta medida.

Las tarifas previstas en esta ordenanza son independientes de las cuotas que pudiesen devengarse por las indemnizaciones que se ocasionen por rotura o afectación de aceras o pavimentos de vías públicas.

Artículo 8. Coste medido

El coste del servicio de saneamiento será determinado según medición del contador de agua potable instalado en la acometida de suministro.

En los casos antes referidos de abastecimiento mediante recursos propios, se deberá instalar un contador para control de los consumos cuyos registros servirán para la posterior emisión de la correspondiente factura.

Artículo 9. Injerencias a la red de alcantarillado

La injerencia a la red de alcantarillado de agua freáticas o procedentes de procesos industriales o de obras de edificación se realizará, previa autorización, estableciéndose medidas correctoras suficientes para impedir el vertido de materiales en suspensión o residuos que puedan producir depósitos en los conductos de la red general de alcantarillado, siempre debiendo instalarse el correspondiente equipo de control de los caudales vertidos que posteriormente servirán para la facturación de los conceptos que procedan.

Artículo 10. Normas de recaudación

Las cuotas por el servicio de saneamiento se devengarán como máximo por trimestres naturales, pudiéndose aplicar a criterios de ASTOSAM periodos inferiores para colectivos que designe.

Para todos aquellos usuarios cuya facturación sobrepase los 100 m³ mensuales o los 1.200 m³ al año, esta podrá ser de carácter mensual.

ASTOSAM podrá designar las cajas, entidades bancarias u otras oficinas colaboradoras en la gestión de cobro de recibos y facturas, a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, repercutiendo al usuario los posibles gastos bancarios que se produzcan.

Disposición adicional

El recargo "R" por mayor contaminación, contemplado en la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa de Saneamiento y Depuración del Ayuntamiento de Málaga se aplicará tras aprobarse por el Ayuntamiento de Torremolinos el censo de los vertidos industriales no asimilables a domésticos.

Disposición final

La presente ordenanza comenzará su vigencia el día 1 de enero de 2014 o en su defecto al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Torremolinos, 20 de diciembre de 2013. El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Montes.

16594/13

VÉLEZ-MÁLAGA

Área de Urbanismo

Anuncio

Con fecha 20 de septiembre de 2013 se dictó decreto número 8150/13, del siguiente tenor literal:

"Asunto: Finalización obras urbanización sector SUP.A-7 "Las Canteras".

En relación al asunto de referencia, el Ingeniero de Caminos Municipal ha emitido informe con fecha 13 de septiembre de 2013, del siguiente contenido:

"Asunto: Ejecución de avales obras de urbanización del sector SUP.A-7.

Visto el escrito de fecha 29-08-13 con número de registro de entrada 2013046818, presentado por Fernando Céspedes Pérez, administrador de fincas, en representación de la plataforma de propietarios de viviendas situadas en el sector SUP.A-7, en el que se solicita información sobre las obras de urbanización del sector, la ejecución de los avales que las garantizan y la ejecución de actuaciones de urgencia, se informa en lo que a este Servicio de Infraestructura compete:

Las obras de urbanización están recepcionadas parcialmente, salvo los siguientes capítulos del presupuesto del proyecto de urbanización:

- Capítulo 7 de Riego, por estar pendiente de ejecutar.
- Capítulo 8 de Electricidad, dado que están sin finalizar tanto las obras internas como externas al sector. En este sentido está pendiente de aportar proyecto de línea soterrada de media tensión de suministro al sector desde la nueva Subestación de Taramilla, siguiendo las indicaciones de Endesa y contando con las autorizaciones de todas las Administraciones implicadas. Este proyecto definirá el presupuesto de la obra necesaria